

La Opinión

PERIÓDICO POLITICO

ORGANO DEL PARTIDO CONSERVADOR EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Precios de suscripción.

En Teruel. 0'50 pesetas al mes.
Fuera de Teruel. 2'00 id. al trimestre.

Publicación semanal.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Plaza del Mercado número 9.

Puntos de suscripción.

En la Administración ó imprenta de este periódico.
Se publican anuncios y reclamos á precios convencionales

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

TITULO I

Constitución. — Denominación. — Objeto. — Domicilio y duración de la Sociedad.

ARTÍCULO PRIMERO. Los propietarios de las cuarenta mil acciones á que se refiere el art. 5.º, forman y constituyen una Sociedad anónima que se denominará *Compañía del ferrocarril central de Aragón*.

ART. 2.º Constituye el objeto de la Compañía:

Primero. La construcción y explotación del ferrocarril de Calatayud á Sagunto y el puerto del Grao de Valencia por Teruel y Segórbe, cuya concesión, ya elevada á escritura pública en cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario D. Virgilio Guillén y Andrés, fue otorgada á la *Société générale pour favoriser l'Industrie Nationale*, domiciliada en Bruselas, por Real decreto de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, publicado en la *Gaceta de Madrid* de cinco del mismo mes. A ese fin, la referida Sociedad belga aporta á la Compañía del ferrocarril central de Aragón la expresada concesión con todos sus derechos y obligaciones, sin reserva ó limitación alguna, quedando en su virtud la nueva Sociedad subrogada activa y pasivamente en el lugar, grado derechos y obligaciones de la concesionaria del ferrocarril.

Segundo. La construcción y explotación de los demás caminos de hierro que pueda obtener ó adquirir en adelante, y señaladamente de aquellas líneas ó ramales que se prolonguen ó enlacen con otras la del ferrocarril de Teruel á Valencia.

Tercero. La suscripción, adquisición y venta de acciones, partes de fundador y obligaciones de Sociedades españolas ó extranjeras que directa ó indirectamente tengan participación ó interés en empresas de ferrocarriles, tranvías ú otros medios de transporte terrestre ó marítimo.

Cuarto. Los actos ó contratos de carácter comercial ó industrial que directa ó indirectamente se refieran al objeto de la Compañía, y toda clase de operaciones financieras que con el mismo se relacionen.

ART. 3.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid. Por acuerdo, sin embargo, del Consejo de Adminis-

tración, podrá trasladarse á otro punto de España, en cuyo caso dicho acuerdo se hará constar en escritura pública á los efectos prevenidos en los artículos veintiuno, número quinto y veinticinco del Código de Comercio vigente.

ART. 4.º La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde el día siguiente al de la inscripción de la escritura social en el Registro Mercantil, en cuya fecha podrá comenzar sus operaciones.

Por acuerdo de la Junta general de accionistas, previamente convocada al efecto, podrá prorrogarse el referido plazo de duración de la Compañía por todo el tiempo necesario para el normal y completo desenvolvimiento de todos los negocios comprendidos en el objeto social.

Con igual acuerdo se podrá reducir á más corto plazo la duración de la Compañía.

TITULO II

Capital social. — Acciones. — Dividendos pasivos. — Obligaciones.

ART. 5.º El capital social se fija en veinte millones de pesetas y estará representado por cuarenta mil acciones de quinientas pesetas cada una, todas ellas suscritas ya.

De dichas cuarenta mil acciones, veinte mil serán privilegiadas y las veinte mil restantes serán ordinarias.

ART. 6.º La Junta general de accionistas, previamente convocada con tal objeto, podrá acordar una ó más veces el aumento del capital social, creando al efecto el número de acciones necesario que deba emitirse, y fijando siempre el tipo ó precio efectivo de cada nueva emisión.

Los indicados acuerdos, sin embargo no podrán llevarse á efecto mediante las nuevas emisiones de acciones correspondientes, mientras todas las de la emisión ó emisiones anteriores no estén completamente liberadas.

Los suscriptores de las cuarenta mil acciones que representan el capital con que se constituye la Sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que en lo sucesivo se emitan, conforme á lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

ART. 7.º Las acciones serán nominativas, y se inscribirán en un libro especial llamado de transferencias, que al efecto llevará la Compañía.

Sólo después de estar completamente liberadas, podrán dichas acciones nominativas convertirse en títulos al portador.

Los accionistas tendrán en todo tiempo el derecho de conservar ú obtener la inscripción nominativa de sus títulos.

ART. 8.º Los títulos de las acciones se redactarán en español y en francés; serán talonarios y numerados, y llevarán las firmas de dos Administradores y el sello en seco de la Compañía.

ART. 9.º La participación de cada una de las acciones privilegiadas y ordinarias, en los beneficios de la Compañía y en el activo social, se determinan y regulan respectivamente por los artículos 50 y 55.

Los derechos y obligaciones que proceden y nacen de cada acción, son inherentes á la misma, cualquiera que sea su propietario.

La posesión de una ó más acciones, implica de pleno derecho la sumisión á los Estatutos de la Compañía, y á los acuerdos de su Junta general.

ART. 10. Toda transmisión de las acciones nominativas se hará con arreglo á derecho, y se registrará en el libro de transferencias á que el art. 7.º se refiere.

La transmisión de las acciones al portador, queda consumada por la simple entrega del título.

La conversión de los títulos nominativos de las acciones en títulos al portador y viceversa, se hará en todo caso á expensas del accionista que la pida.

ART. 11. Las acciones son indivisibles. La Compañía no reconoce más que un solo propietario por cada una.

Todas las acciones se consideran domiciliadas en Madrid, ó en su caso, en aquel otro punto de España donde la Compañía pueda tener más adelante su domicilio social, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º

ART. 12. El pago de los dividendos pasivos es exigible, y deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Administración, en la época y el modo que por el mismo se determinen.

Los accionistas tendrán, sin embargo, en todo tiempo, el derecho de liberar por anticipado sus acciones.

Todo anticipo devengará interés de 4 por 100 anual en favor del anticipante.

ART. 13. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo señalado, devengará el interés anual del 6 por 100 á favor de la Compañía, á partir del día fijado para su pago por el Consejo de Administración.

ART. 14. Las acciones que estén en descubierto quince días después del señalado para el pago de un dividendo pasivo, quedarán de pleno derecho caducas, sin necesidad de declaración judi-

cial ni intervención de autoridad alguna.

El Consejo de Administración publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Le Moniteur Belge*, la numeración de las acciones caducadas, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno.

Quince días después de esta publicación, el Consejo de Administración podrá emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, y venderlos con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número. El producto de la venta se aplicará á satisfacer el descubierto á favor de la Compañía con sus intereses y gastos causados, y el sobrante, si lo hubiere, quedará á disposición del accionista moroso, el cual, por el contrario, será responsable del déficit si resultare.

Si antes de verificarse dicha venta se presentare el accionista moroso á pagar el descubierto, sus intereses y los gastos, podrá el Consejo de Administración aceptar el pago, anulando en su consecuencia los títulos duplicados, y rehabilitando los primitivos, publicándole en los mismos dos periodos antes referidos, pero á costa siempre del accionista interesado.

ART. 15. Ni los herederos, ni los acreedores de un accionista, pueden exigir por ningún motivo que se intervengan, retengan ni embarguen los bienes ó valores de la Compañía, ni pedir su división, reparto ó venta judicial ni inmiscuirse en su administración.

Para el ejercicio de sus derechos, deberán conformarse con los inventarios sociales y los acuerdos de la Junta general de accionistas.

ART. 16. La Compañía, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, podrá crear obligaciones, con hipoteca ó sin ella, siempre que lo estime conveniente.

El Consejo de Administración, cumpliendo esta clase de acuerdos, realizará en cada caso la emisión de obligaciones, autorizará al efecto los documentos necesarios, y llenará las formalidades prevenidas en el art. 186 del Código de Comercio vigente.

TÍTULO III

Administración de la Compañía.

ART. 17. La Administración de la Compañía correrá á cargo de un Consejo compuesto de trece miembros á lo más y siete á lo menos, nombrados por seis años por la Junta general de accionistas.

Por excepción, sin embargo, el primer Consejo se compondrá de las personas designadas en la escritura de fundación y constitución de la Compañía; y en el caso de que las personas designadas no lleguen al número fijado como máximo en el párrafo anterior, tendrán las mismas la facultad de nombrar los individuos que faltan para completarlo, siempre dentro de lo prescrito en el art. 29.

ART. 18. Este primer Consejo será totalmente renovado ó reelegido á los seis años de constituida la Compañía. Desde entonces la renovación del Consejo se efectuará por sorteos y por sextas partes.

ART. 19. En caso de vacante ocurrida en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre dos Juntas generales, el mismo Consejo podrá proveerla provisionalmente, á reserva de que la Junta general de accionistas en su primera reunión lo confirme ó resuelva lo que mejor estime.

Podrá asimismo el Consejo, bajo igual reserva completarse por la elección de nuevos miembros, mientras no

estén cubiertas las trece plazas de que puede componerse.

ART. 20. El Consejo nombrado en reemplazo de otro, al tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo precedente, ejercerá sus funciones sólo por el tiempo que faltare de ejercicio á su predecesor.

ART. 21. El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de la de la Junta general ordinaria, elegirá cada año entre sus miembros un presidente y un Vicepresidente que podrán ser indefinidamente reelegidos.

ART. 22. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento cualquiera del Presidente ó del Vicepresidente, el Consejo elegirá entre sus miembros el que deba desempeñar sus funciones.

ART. 23. El cargo de Administrador es renunciable siempre; pero todo Administrador puede ser reelegido.

ART. 24. El Consejo de Administración se divide en las dos secciones á que el art. 29 se refiere. Ambas secciones deliberarán conforme á lo prescrito en los arts. 30 y 31; cada una de ellas se reunirá en sesión tan frecuentemente como el interés social lo exija, y podrá poner á la orden del día toda proposición que estime conveniente.

ART. 25. El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente ó de quien haga sus veces.

Para que el Consejo delibere y acuerde válidamente, será necesario que entre las dos secciones reunidas tomen parte en la votación cinco Administradores al menos, presentes ó representados.

Las actas de las sesiones de cada Sección se extenderán en un libro especial, y se autorizarán con las firmas del Presidente y los demás Administradores que hayan concurrido á cada una.

Los extractos, copias y certificados de las actas, se considerarán auténticos siempre que vayan firmados por el Secretario del Consejo, con el V.º B.º del Presidente.

(Se continuará.)



QUISICOSAS

Nos pregunta *Las Circunstancias*, si conocemos nosotros á conservadores que hayan militado en diferentes partidos políticos, antes de pertenecer al nuestro.

¿Quiere el periódico disidente que le contestemos con toda sinceridad?

Pues vamos á complacerlo.

Nosotros á quien más conocemos en la política provincial, es al hombre que en diez años ha adoptado cinco posiciones políticas distintas, algunas de ellas completamente antagónicas, y á los que le han seguido en esas cinco evoluciones.

Y no solamente conocemos á esos hombres, sino que los admiramos profundísimamente.

Por su desfachatez y frescura, al echar en cara aquello que por decoro debieran callar.

Porque no comprendemos que puedan escribir de estas cosas, sin sonrojarse pensando en lo que ellos hicieron.

Las Circunstancias en su propósito de molestar al Sr. Igual y Cano, enumera no sabemos cuántos disparates diciendo que aquellos son los méritos del señor Igual.

Ya lo hemos dicho otras veces y lo repetimos una más.

El redactor que en *Las Circunstancias* se ocupa del Sr. Igual, no lo conoce ni sabe una palabra de su vida política.

Si ese redactor quiere ser justo con nuestro buen amigo, le aconsejamos que se asesore de los silvelistas serios que hay en esta provincia; de los silvelistas amigos del Sr. Santacruz y éstos le dirán, que mientras el Sr. Igual militó en la política activa, desde el año sesenta hasta el ochenta y uno, siguió siempre á su jefe D. Francisco Santacruz y Pacheco, jefe siempre respetado y querido por el Sr. Igual.

De modo que el periódico disidente, al censurar al Sr. Igual censura al Sr. Santacruz, padre, á quien con razón y justicia tanto veneran los silvelistas verdad de esta tierra.

Pero suponemos que el periódico de Castel no seguirá nuestros sanos consejos.

Porque no gusta de inspirarse en los principios de la imparcialidad y de la cordura.

Y además, porque con conseguir hacer la causa de Castel le basta, aunque para ello tenga que escarner la venerable memoria de una figura tan respetada por una buena parte de los que él llama sus correligionarios.

Se muestra pesarosa *Las Circunstancias*, de que el Sr. Marqués de Lema conceda su confianza á nuestro director y á nuestros redactores, y para conseguir que nos la retire se mete á adivinador diciéndonos al Director de Correos que lo olvidaremos cuando esté en la oposición.

¡Bahl se cree el fraile que todos son de su aire.

No nos impresiona la injuria, porque las cosas se toman según de donde vienen.

Pero para que no pierda el tiempo el periódico de Castel, hemos de hacerle una advertencia.

La de que el Sr. Marqués de Lema, el año 1891 aprendió á conocer á las personas de esta tierra, y de aquella lección, adquirió el convencimiento de que nosotros, apesar de nuestras innumerables faltas, somos más de fiar que los amigos que se le ofrecieron en aquella época.

Y cada día se afirma más en esta certidumbre.

El periódico de Castel, no se convence de que los gobernadores de provincia puedan delegar sus facultades en los jueces municipales, para obligar á los alcaldes á ejecutar determinados servicios, y pregunta porqué no le contestamos á su pregunta.

Dejamos de contestarle, porque suponíamos que en su redacción hay juriscónsultos entendidos, que conocerían el artículo 199 de la ley municipal vigente.

Y además, porque suponíamos que las calurosas felicitaciones de determinados Ayuntamientos al señor Gobernador por su beneficioso proceder, llegarían á sus oídos, y sería motivo bastante para que reconociera que el procedimiento empleado por el señor García González, merecería el aplauso de todas las personas sensatas, como merece el de los Ayuntamientos todos de la provincia, y singularmente el de aquellos que adeudan á la caja de Instrucción primaria.

Pero ya hemos dicho que *Las Circunstancias* sólo tiene por objetivo hacer la causa de Castel y la guerra á todo el que no sea su amigo.

Estraña *Las Circunstancias* que sólo en el Distrito de Mora se haya girado alguna visita de Inspección á los Ayuntamientos, y no tiene en cuenta el periódico casteista, que con algunos de los expresados Ayuntamientos ocurre lo que con los niños mimados, que acotumbrados á hacer su voluntad, cuando se les llama al orden y se cuida, por su bien, de contenerles, se enojan ó se irritan y no hay más remedio que hacerles entrar en el buen camino usando de energía.

Si en algún Ayuntamiento por excesiva benevolencia se ha tolerado lo que no era lícito, justo es que cesen tales tolerancias, que podrán haber sido beneficiosas á determinadas individualidades con perjuicio del interés general.

Hay que ver las cosas claras, para juzgar con acierto, sobre todo en personas que blasonan de sana conciencia y principios austeros.

Quiere *Las Circunstancias* que publiquemos la lista de nuestros redactores.

¡Vaya una exigencia policiaca!

¿Por qué no nos pide ya la cédula personal actuando de *quindilla*?

El que una persona forme parte en más ó menos escala de la redacción de un periódico, no prueba que este periódico esté dirigido por aquella persona.

Pero el periódico casteista quiere sacar partido,

para probar sus asertos, de cualquier cosa, y hasta de la frase ocurrente de cualquier amigo particular nuestro.

Frase que puede encerrar una *tomadura de pelo* al que la escuchaba, si se tiene en cuenta que al verterla el que lo hizo, sabía perfectamente quién era nuestro director.

Y vaya, para fin de fiesta, una corta contestación al corresponsal de *Las Circunstancias* en Rubielos.

Hemos asegurado una y otra vez una cosa que ha negado ó puesto en duda el corresponsal aludido. Le hemos ofrecido medio de que se convenza de que nuestra aseveración es exacta, y se escurre como una enguila; y ahora quiere que publiquemos la lista de nuestros redactores.

La cosa tiene gracia!

Nosotros, créalo el corresponsal anónimo, no hemos venido al mundo para satisfacer sus voluntariosos caprichos.

La lista de nuestros redactores no la publicamos porque no es costumbre hacerlo en un periódico político; pero si quiere enterarse de ella, privadamente se la diremos, con expresión de quiénes son nuestro director, nuestros redactores y nuestros colaboradores; así, privadamente, como nosotros deseábamos saber su nombre para, privadamente también, convencerle con pruebas de que nuestra aseveración era exacta.

Lo demás es irse por las ramas y huir el bulto.

Poco ó nada nos importa el juicio que nuestras afirmaciones le merezcan, por eso no nos entretendamos en deshacer la injuriosa aseveración suya de que Patmerio de Oliva no tiene la menor noticia de que LA OPINION haya publicado escritos suyos. Nosotros afirmáramos, sin temor de equivocarnos, que ese corresponsal ignora el nombre del eminente literato que lo oculta con tal pseudónimo, y con esto se demostraría el valor que puede darse a las afirmaciones del corresponsal aludido.

Conste, pues, y con esto terminamos por nuestra parte esta cuestión, que nuestra afirmación está en pie y que si el corresponsal que la puso en duda no la ha comprobado, es porque le ha faltado resolución para privadamente decirnos su nombre, como con empeño le hemos pedido, tan sólo con el propósito de convencerlo.

Y siga el corresponsal con su tarea de difamación insidiosa, que el público ya sabe el caso que de él puede hacer.

JUEGOS FLORALES

y Certamen Científico Literario y Artístico, organizados por el Ateneo Turoense.

CONCLUSIÓN BASES

1.ª Teniendo esta fiesta un carácter puramente regional, sólo podrán tomar parte en ella los escritores y artistas aragoneses ó residentes en Aragón.

2.ª Los trabajos que opten á premio serán originales, inéditos, escritos en lengua castellana, con letra clara y sin firma, ni señal alguna que denuncie su procedencia.

3.ª Los trabajos llevarán á la cabeza un lema que se escribirá también en el exterior del sobre.

El mismo lema se repetirá en otro sobre cerrado, que acompañara al que arriba se expresa, y contendrá un pliego con el nombre del autor y señas de su domicilio.

Estos trabajos deberán entregarse en la Secretaría de la Sociedad, antes de las doce del día 20 del Abril próximo en pliegos cerrados dirigidos al Presidente del ATENEO TUROENSE.

4.ª Al siguiente día el ATENEO nombrará un Jurado, compuesto de siete individuos de reconocida competencia, para calificar los trabajos que se presenten.

5.ª El Jurado se constituirá en el local de la Sociedad el día 22 del citado mes, y recibirá de la Junta Directiva los trabajos presentados. Los sobres cerrados que contengan los nombres de los autores, los conservará el ATENEO.

6.ª El día 20 de Mayo entregará el Jurado á la Junta una memoria relativa al juicio crítico de los trabajos cuyo examen le fué encomendado, con la calificación de éstos y la relación de los que deban obtener premio ó accésit.

7.ª El poeta á quien se conceda el premio de honor ofrecerá la flor natural á la dama de su elección, la cual será proclamada «Reina de la fiesta» y entregará los premios á los autores que resulten laureados.

8.ª En caso de no ser concedido el premio de honor ó que el poeta que lo obtenga, no designe reina de la fiesta, será ésta elegida por el Presidente del «Ateneo».

9.ª Designados por el jurado los trabajos premiados, se publicarán sus temas en la prensa de la localidad con la anticipación conveniente.

10. El jurado podrá declarar desiertos los temas cuando á su juicio no encuentre mérito suficiente en los trabajos presentados. Igualmente se reserva el derecho de otorgar los accésits que conceptúe oportunos. Dichos accésits, consistirán en títulos de «Socio de Mérito del «Ateneo».

11. El solemne acto de abrir los sobres, que han de contener los nombres de los autores, cuyos trabajos hayan obtenido premio ó accésit, á fin de publicar estos nombres y adjudicar á cada cual el lauro alcanzado, se verificará en uno de los primeros días de Junio, en el local y forma que se disponga, según programa detallado que oportunamente se publicará.

12. Quedarán excluidos los trabajos que ataquen ostensible y sistemáticamente las bases de la Moral y de la Religión.

13. Si al verificar la apertura de los pliegos apareciera el nombre de algún jurado no se le adjudicará el premio ó accésit acordado; pues ninguno de ellos podrá tomar parte de este certamen con el doble carácter de juez y concursante.

14. En el acto de la adjudicación de premios se quemarán á la vista del público los sobres que contengan los nombres de los autores cuyas composiciones no hayan sido premiadas.

15. Los autores laureados podrán leer sus composiciones ó encomendar á otras personas su lectura, que podrá ser íntegra ó parcial á juicio del Jurado.

16. Los originales quedarán archivados en la Secretaría del «Ateneo»; y éste tratará de adquirir, previo el oportuno convenio con los autores, los trabajos premiados pertenecientes á los temas números 17 y 19.

Teruel 20 de Diciembre de 1895.

El Presidente, Pascual Serrano Abad.—El Secretario, Federico Andrés Tornero.

NOTICIAS

Conocemos al detalle todas las sinuosidades del camino que desde antes de la subasta de la concesión para construir y explotar la vía férrea de Calatayud, Teruel, Valencia, ha recorrido este asunto.

Sabemos porque no se llegó á formar una compañía española, quiénes lo impidieron y á qué capciosidades apelaron para impedirlo; pero como no aspiramos á otra cosa sino á que Teruel no siga por más tiempo en el aislamiento inmerecido que sufre nos abstenemos de publicar nada que signifique censura para nadie, limitándonos á tomar nota del artículo 5.º de los Estatutos de la nueva sociedad que asegura tener suscritas cuarenta mil acciones de quinientas pesetas una y el principio del párrafo 5.º de la proposición aprobada que dice así: «Los solicitantes se comprometen á poner en condiciones de explotación toda la línea en un plazo de cuatro años».

Notamos que este compromiso no es exigible, por ser condicional; pero lo es si la condición se cumple y en último caso lo es sin condición alguna el de concluir en cinco años; de suerte que en Abril de 1899, si la expropiación no lo impide y si lo impide en Abril de 1900, la línea ha de estar terminada.

Así sea y sólo entusiastas elogios tendremos para quienes lo realicen.

Terminando el empadronamiento de los habitantes de esta capital, el Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, acordó su exposición al público con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Ha sido elegido Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, D. Amado Lasarte, en virtud de la renuncia presentada por D. Pedro Catalán.

Siendo de general interés el conocimiento de los Estatutos porque ha de regirse la compañía del Ferrocarril Central de Aragón, empezamos á publicarlos en el presente número.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia

y en virtud de Real orden del Ministerio, ha sido prorrogado el plazo hasta el 30 de Junio próximo, para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan hacer efectivos sus descubiertos con la bonificación de 70 y 50 por 100, según procedan de ejercicios anteriores ó posteriores al año económico de 1878 á 1879.

Algo grave ha debido pasar en la Administración de consumos de esta capital, cuando por acuerdo de la Junta de consumos han sido suspendidos de empleo y sueldo, el Administrador el Interventor y el Aforador Mariano Torres.

Aunque oficialmente ningún dato se nos ha suministrado apesar de haberlo solicitado, respeto á las causas que han podido ocasionar la separación de aquellos funcionarios; circulan distintas versiones que nos abstenemos hacer pública, por temor á incurrir en algun lamentable error, que pudiera perjudicar á los empleados suspensos, ó á personas ajenas á la Administración.

El Eco se ocupa en términos poco favorables, de la liquidación que se está practicando á los recaudadores y agentes ejecutivos de la provincia.

Nuestro apreciable colega ha sido mal informado.

Desde el 10 del pasado Diciembre, en que empezó el periodo de liquidación, todo el personal de la Tesorería fse ha consagrado en horas ordinarias y extraordinarias á las liquidaciones reglamentarias, y precisamente ningún trimestre se ha cumplido este servicio con mayor rapidez. Todos los Ayuntamientos-recaudadores en número de 114, y los recaudadores de las zonas no vacantes, se encuentran ya liquidados, siéndolo también los agentes ejecutivos que han presentado la documentación en forma si hay alguno de estos funcionarios pendientes de despachos de sobra sabe que no es por faltas imputables á una oficina que en todos los servicios dá gallarda muestra de actividad y celos, procurando además no lastimar intereses de nadie, y atender al público con la consideración que se le debe.

Ayer á la una de la tarde, dejó de existir, tras rápida enfermedad, D.ª Pascuala Domingo y Garay, hermana de nuestros queridos amigos D. Juan Manuel y D. Joaquín, Juez municipal de esta ciudad el primero y oficial de Sala de esta Audiencia el segundo.

La conducción del cadáver tendrá lugar á las diez y media de la mañana de hoy, celebrándose á continuación los funerales.

Enviamos á nuestros afligidos amigos, la expresión de nuestro más sentido pésame.

TRIBUNALES

Por la Audiencia provincial de esta capital, han sido señalados entre otros para la vista de las causas; los siguientes juicios orales.

Día 9 á las diez de la mañana. Procedente del Juzgado de Albarracín, sobre daños, contra M. A. Defensor Sr. Feced y Procurador Sr. Serrano.

El mismo día á las once. Procedente del Juzgado de esta capital, sobre lesiones, contra P. L. y otros. Defensor Sr. Ferrer y Procurador Sr. Vicente.

Día 10 á las diez. Dimanante del Juzgado de Albarracín, sobre hurto, contra S. G. L. Defensor Sr. Muñoz y Procurador Sr. Sangüesa.

El mismo día á las once. Procedente del Juzgado de Castellote, sobre hurto, contra B. L. y otros. Defensores Sres. Ferrer y Muñoz y Procuradores Sres. Vicente y Serrano.

Día 11 á las once. Procedente del Juzgado de Hjar, sobre hurto, contra J. A. Defensor Sr. Lanzuela y Procurador Sr. Serrano.

Día 13 á las diez. Del Juzgado de Montalbán, contra J. R. M. y otros sobre disparo y lesiones. Defensoras Sres. Ferrer y Dolz y Procuradores señores Sangüesa y Vicente.

Día 15 á las once. Del Juzgado de Hjar, sobre hurto, contra A. M. y otro. Defensor Sr. Ferrer y Procurador Sr. Sangüesa.

Día 14 á las once. Del Juzgado de Albarracín, sobre disparo y lesiones, contra S. O. V. Defensor señor Dolz y Procurador Sr. Vicente.

Día 15 á las diez. Del Juzgado de Castellote, sobre lesiones contra N. C. T. Defensor Sr. Ferrer y Procurador Sr. Sangüesa.

Día 16 á las once. Del Juzgado de esta capital sobre hurto, contra S. P. V. defensor Sr. Feced y Procurador Sr. Serrano.

LA OPINION

PERIÓDICO POLITICO

Organo del partido Conservador en la provincia de Teruel

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES

Precios de suscripción.—En Teruel, 0.50 pesetas al mes.—Fuera de Teruel, 2 pesetas trimestre.

Puntos de suscripción —En la Imprenta de Arsenio Perruca. Mercado 9,

Se publican anuncios y reclamos á precios convencionales.

MERCADO, 9

IMPRESA, PAPERERIA
y centro de Modelación impresa

DE ARSENI0 PERRUCA

Plaza del Mercado número 9.—TERUEL

Se remiten catálogos á quien los pida

SIN COMPETENCIA

En esta casa se hacen toda clase de encuadernaciones tanto de lujo como en pasta.

TIENDA DE CURTIDOS
DE LA
V^{DA} DE JORDAN E HIJOS
Democracia, n.º 29
TERUEL

Democracia núm. 29.

Democracia núm. 29.

Gran surtido en artículos para guarnicioneros y zapateros.

TRATADO O ARANCEL DE MADERAS TRABAJADAS A ESCUADRIA

—á medida del sistema métrico—

Es de gran utilidad para los que se dedican á la compra-venta, carpinteros, maestros de obras y para todo aquel que quiera dedicarse á dicha industria, por Juan Pedro Fuertes Calvo.

ADVERTENCIA—La presente obra se encontrará de venta al precio de **UNA PESETA** en casa del autor en Mora, Teruel y en las principales librerías de las provincias de Teruel, Castellón y Valencia, y en las que la reclamen para el régimen comercial de maderas.

Hotel Fortea.

Se ofrece al público, el gran servicio del Hotel Fortea, con habitaciones lujosamente adornadas á precios muy económicos.

Hospedaje desde **DIEZ REALES** en adelante.

Ovaló número 5 Teruel.

AVISO

Depósito de Carbón mineral

Calle de San Pedro núm. 14

EN CASA DE JOSE SORIANO

Se vende al pormenor á 8 reales y medio el quintal, y por carretadas, dando aviso anticipado á 8 reales quintal á domicilio.

El referido mineral es de las minas más acreditadas de la Cuenca, como es: La Guerra sita en los cabecicos, La Zaragoza, denominada de Los Pinos.

A los herreros se procurará darles gusto en sus pedidos.

HISTORIA DE LOS AMANTES DE TERUEL

escrita por **D. F. Andrés** é ilustrada por **D. S. Gisbert**, se encuentra á la venta por **75 céntimos**, en la imprenta de este periódico.

Retrato de los mismos, en cartulina, á **5 céntimos**.